

Proveído N° 02

VISTO:

El escrito presentado por la empresa **CENTRO COMERCIAL CORDOVA E.I.R.L. (en adelante EL RECLAMANTE)** con fecha 18 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2, literal 1, numerales a) y b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias (en adelante, el RARSC), la atención y solución de los reclamos de los usuarios respecto de la prestación de los servicios a cargo de entidades prestadoras, que sean regulados por OSITRAN, se realizarán teniendo en cuenta dicha norma así como el Reglamento de la empresa concesionaria.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de diciembre de 2014, se publicó la aprobación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, el RASRU), a través de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos a través de los cuales Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, TPPARACAS), atenderá y resolverá los reclamos presentados por los usuarios de los servicios portuarios.

Que, en atención a lo indicado en el artículo 9, numeral 1 del RARSC, concordante con lo establecido en el artículo 13 del RASRU, corresponde a la primera instancia evaluar si el reclamo presentado cumple o no con los requisitos del artículo 11 del RASRU.

Al respecto, de la revisión del escrito presentado por la empresa **EL RECLAMANTE**, se advierte que aquel no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 11 del RASRU:

- i. Nombre completo del reclamante; domicilio legal y domicilio procesal para hacer las notificaciones.
- ii. Datos del representante legal o del apoderado.
- iii. Medios probatorios que el usuario considere pertinente para sustentar o acompañar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en poder del usuario reclamante.
- iv. Copia simple del documento de identidad del representante.

En ese sentido, en virtud de los considerandos precedentes y, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales antes mencionados;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** el reclamo presentado por **EL RECLAMANTE**, debiendo subsanar la observaciones señaladas, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentado el reclamo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **EL RECLAMANTE** la presente providencia.

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

CESAR ROJAS ALVARO

Apoderado